

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
ARTÍCULO 205 TER AL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA
GARCÍA ZEPEDA, ERÉNDIRA ISAURO
HERNÁNDEZ, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS
DE MORENA Y VERDE ECOLÓGISTA DE
MÉXICO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 205 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un vehículo de motor, ya sea motocicleta, automóvil, camioneta o similar, es parte fundamental del patrimonio de muchas familias, dichos bienes muebles, son en muchas ocasiones vendidos para salir de necesidades y carencias o simplemente para comprar un vehículo mejor que se adapte a las nuevas necesidades de nuestras familias.

La venta y comercialización de vehículos en la entidad y en nuestro país, ha evolucionado conforme han evolucionado los medios de comunicación y las tecnologías.

Por desgracia, también han evolucionado quienes cometen conductas antijurídicas que dañan el patrimonio de las familias michoacanas, aprovechando los recovecos y las lagunas legales que tienen nuestras normas penales.

El fenómeno no es reciente, tiene ya años sucediendo, anteriormente se daba a través de la expedición de cheques sin fondos, que regularmente atendía a compraventas realizadas los sábados o domingos, para que no se pudiera verificar la existencia de los recursos, en donde el vendedor confiado traspasaba la propiedad del vehículo, pero al ir al banco el lunes siguiente el cheque simplemente no tenía fondos; ahora, con desarrollo de las tecnologías de información y el Internet, regularmente se presenta a través de transferencias bancarias simuladas o que después son canceladas debido a que no reconocen el pago.

Nuestro Código penal desde siempre no ha sido claro y tajante en tipificar adecuadamente esta conducta y en lugar de poner dicha acción a la par del robo calificado, por las agravantes de premeditación, alevosía y ventaja que se dan claramente en esta conducta, la conducta se clasifica o se deja en el tipo penal de fraude o de abuso de confianza, dejando totalmente en la indefensión a la víctima de tales hechos.

Las ventas por internet y las nuevas tecnologías bancarias no han hecho sino agravar el fenómeno de robo de vehículos de motor, por parte de personas que aprovechan los vacíos de la ley, así como las características y opciones de seguridad de las transacciones digitales que ofrecen a sus clientes las instituciones bancarias, muchos bancos permiten cancelar operaciones de transferencias bancarias digitales entre particulares, puedes vender tu coche igualmente un sábado, que te paguen por transferencia bancaria, ver en tu cuenta el depósito reflejado, entregar el dominio y la posesión del mismo, pero el lunes que trates de sacar el dinero, la transferencia ya hubiera podido ser cancelada y tu vehículo legalmente robado, siendo difícil de recuperar.

Cada semana al menos conocemos de un caso de robo, porque es un robo, de un vehículo cometido por este tipo de conductas, ya sea por cheques sin fondos, o por transferencias bancarias que se cancelan.

Esta conducta debe ser un robo de vehículo de motor terrestre equiparado y agravado, dado que quienes lo cometen actúan con premeditación, pues el delincuente tuvo la oportunidad de reflexionar con calma, y por cierto tiempo, sobre la acción que realizaría; también, actuó con alevosía, debido a que estudian la forma en que cometería el delito, toma las precauciones necesarias para tener éxito y no correr riesgos, o correr el menor riesgo posible y evitar las consecuencias negativas, dado que en muchos de los casos el comprador ni siquiera acude a hacer el trato, sino que envía a un tercero.

Y tiene una total ventaja respecto al dueño del vehículo y víctima del ilícito, porque además de quitarle la posesión real del vehículo, le quita de forma legal la propiedad del mismo, sabiendo que simula un acto de pago que realmente NO realiza.

Es obligación de esta soberanía, por lo tanto, dotar a nuestro código penal de nuevos tipos penales, que tipifiquen claramente el hecho, para inhibirlo y castigarlo en la proporción del daño que se le hace a la víctima.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 205 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 205 ter. Robo de vehículo de motor terrestre equiparado.

Es equiparado al delito de robo de vehículo de motor terrestre, cuando el hechor o hechores se hagan de la posesión y propiedad del vehículo, a través de la simulación de la compraventa del vehículo de motor terrestre, al realizarse la misma por cheques bancarios falsos o sin fondos o por transferencias electrónicas entre instituciones bancarias que sean simuladas, canceladas o suspendidas.

Al que cometa este ilícito se le impondrá pena de 6 a 15 años de prisión y de 500 a 5000 días de multa, si el hechor o hechores hubieran cometido varios de estos ilícitos, se acumularan las penas y hasta alcanzar el máximo de la pena de 50 años de prisión, permitida por este código.

El hechor o hechores es el sujeto activo que engañe a la víctima con la operación de pago simulada y aquellos que le ayuden al sujeto activo para tener la posesión y propiedad del mismo vehículo, como consecuencia de la simulación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 20 del mes de junio del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Eréndira Isauro Hernández
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx